

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero vuelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á la validez de un pacto contratado el 22 de Enero último por los patronos y obreros sastres de Gerona.

Resultando que los maestros sastres de Gerona han fundado una Sociedad de obreros con el fin de contratar con ella un pacto regulador del descanso dominical, pero sin que conste que han compelido á los obreros á asociarse:

Resultando que contratado el pacto, se han comprometido los otorgantes á trabajar hasta las doce de la mañana de los domingos, descansando desde esa hora hasta la misma de la mañana del lunes:

Resultando que se han obligado por el convenio la totalidad de los obreros sastres que cosen toda clase de

prendas de vestir y la totalidad de los patronos de la expresada industria:

Resultando que el pacto se halla contratado con arreglo á las prescripciones del art. 15 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y Real orden de 26 de Junio de 1907, habiendo sido también aprobado por la Junta local de Reformas Sociales de Gerona:

Considerando que del estudio de los antecedentes resulta que es válido el pacto mencionado:

Considerando que los contratantes del comercio quieren que éste fundamente la apertura de las sastrerías en domingo, mientras que las Autoridades civiles de Gerona, negándose á permitir dicha apertura, sustentan implícitamente la doctrina legal de que los efectos de los contratos no pueden extenderse á otras cosas, hechos ó personas que las que intervinieron en la contratación ó son del libre dominio de los que pactan:

Considerando que los pactos sólo pueden surtir efecto con relación á los que los convienen, sin perjudicar á los comercios de artículos similares ó conexos que no fueron tenidos en cuenta al convenir el contrato:

Considerando que las sastrerías de Gerona son á la vez tiendas donde se venden géneros de punto, corbatas, bastones, objetos de bisutería, guantes, etc., y teniendo en cuenta que en la contratación del convenio no han intervenido los Gremios de comerciantes de guantería, camisería, bisutería y demás similares, no siendo posible, por lo tanto, permitir la apertura en domingo de las sastrerías sin dañar notoriamente á los expresados comerciantes de artículos complementarios de la sastrería ó que ven-

den los mismos artículos que en las sastrerías:

Considerando que el cierre de las tiendas de sastrería deja á salvo íntegramente el pacto celebrado entre los maestros sastres y sus obreros cosedores, pues el hecho de que los obreros sastres trabajan en domingo no tiene relación alguna con el de la apertura de las sastrerías en dicho día:

Considerando que los talleres donde los obreros sastres cosen no se hallan, en general, en la misma tienda ó local abierto al público, habiendo manifestado los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Gerona que la mayor parte de los obreros sastres de aquella ciudad, y especialmente los que han contratado el pacto, trabajan á destajo en su propio domicilio; y teniendo en cuenta, además, que los patronos no han convenido con todos los dependientes que trabajan en las tiendas ó cuidan de ellas y del servicio del mostrador:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare válido el pacto convenido el 22 de Febrero entre las Sociedades tituladas Gremio de maestros sastres y Asociación de obreros sastres, de Gerona, en la parte que establece que los obreros cosedores de toda clase de prendas de vestir que dan autorizados para trabajar todos los domingos del año hasta las doce de la mañana, debiendo concederles los patronos descanso de veinticuatro horas no interrumpidas, que empezarán á contarse á la citada hora de los

domingos y terminarán á igual hora de los lunes, abonando los patronos á los obreros el jornal completo de los lunes.

2.º Que el pacto celebrado entre los expresados Gremios de sastres no autoriza á los patronos para abrir en domingo las tiendas de sastrería, teniendo en cuenta que los contratantes obreros cosedores no pudieron contratar sobre trabajos que no les incumben; y

3.º Que las Autoridades civiles de Gerona velen por el exacto cumplimiento del convenio y exijan con todo rigor á los patronos que permanezcan cerradas en domingo sus tiendas de sastrería, salvo en los casos previstos en el art. 6.º y en el último párrafo del núm. 2 del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—Cieroa.

Sr. Gobernador civil de Gerona.

(*Gaceta*, del día 9 de Agosto)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 2412

Practicada al arriendo de la cobranza de las contribuciones en esta provincia la liquidación correspondiente al trimestre segundo del presupuesto en curso por los valores á realizar en vía ejecutiva, ha visto la Delegación de Hacienda de mi cargo, con el más profundo desagrado, que

los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que al final se detallarán persisten en su incalificable proceder de no expedir las certificaciones de los bienes que amillaran los contribuyentes deudores, cuyas relaciones de descubiertos les fueron presentadas oportunamente por los dependientes de la Empresa, según ha justificado la misma en el acto de aquella liquidación.

Innumerables son las veces que este centro provincial ha excitado el celo de las Corporaciones para que cumplieran el ineludible deber que con respecto á tan importante servicio les impone la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la última en circular de 27 de Diciembre del año anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 3 de Enero siguiente.

En ella se les prevenía que la expedición de las susodichas certificaciones habría de tener lugar, precisamente, dentro del segundo mes citado, y se les conminaba, en caso contrario, con la imposición de la multa que determina el apartado letra A del art. 181 de la mencionada Instrucción y con la declaración de responsabilidad subsidiaria de que habla el art. 46 del mismo texto legal.

Escasos Ayuntamientos respondieron en un principio á estas recomendaciones y pronto dieron al olvido sus deberes con grave daño para los intereses del Tesoro, quien con tan punible apatía se halla privado del ingreso de las cuotas en descubierto, cuya cuantía asciende hoy á una suma respetable.

No es posible aplazar por más tiempo la adopción de medidas enérgicas que pongan término á semejante estado de cosas, y dispuesta á ello firmemente esta Delegación de Hacienda, la misma ha acordado en el expediente instruido al efecto:

1.º Imponer á los Ayuntamientos aludidos la multa de 20 pesetas con que se hallaban conminados.

2.º Imponerles también la responsabilidad subsidiaria del importe de los valores en descubierto hasta el presupuesto de 1905 inclusive, con la que asimismo estaban apercibidos.

3.º Concederles un nuevo y definitivo plazo de treinta días, á contar desde el en que reciban el BOLETIN OFICIAL donde aparezca inserta la presente circular, para que despachen las certificaciones de que se trata, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad directa de las cantidades no realizadas por su culpa.

4.º Que tan pronto como llegue á poder de las autoridades locales el mencionado BOLETIN, procedan á reunir al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de las determinaciones de este centro y adoptando las medidas convenientes para cumplir lo que se previene, de cuya sesión se levantará el acta consiguiente, que remitirán á la Delegación de mi cargo por el primer correo; y

5.º Que el ingreso en el Tesoro de la multa tendrá lugar precisamente dentro del término de tercero día, á contar desde el en que se reciba en la

localidad el BOLETIN respectivo al particular.

Córdoba 21 de Agosto de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos de que se trata.

Comisión de Evaluación de la capital
Ayuntamiento de Villaviciosa

- > Aguilár
- > Monturque
- > Baena
- > Luque
- > Valenzuela
- > Bujalance
- > Cabra
- > Doña Mencía
- > Nueva Carteya
- > Zúbaros
- > Castro del Río
- > Espejo
- > Fuente Obejuna
- > Belmez
- > B. ázquez
- > Espiel
- > Granjuela
- > Hinojosa
- > Fuente la Lancha
- > Santa Eufemia
- > Villaralto
- > Lucena
- > Encinas Reales
- > Adamuz
- > Villafranca
- > Carcabuey
- > Fuente Tójar
- > Rábida
- > Fernán-Núñez
- > Montalbán
- > Santaella
- > Rute
- > Iznájar
- > Benamejil
- > Palenciana

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE CONSUMOS

Circular núm. 2439

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción del citado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo han hecho, la cuarta parte de su cupo de consumos, perteneciente al tercer trimestre de este año, ingresando su importe en el Tesoro, indistintamente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer razones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la debida oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 24 de Agosto de 1908.—El

Administrador de Hacienda, P. A.,
F. Previs.

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Córdoba.

Carmen Ruiz, café económico, 19'30 pesetas.

Dolores Carreño, casa de huéspedes, 19'30.

Benito Barazona, corredor de comercio, 185'81.

Soledad Ripalda, un coche y una caballería, 8'22.

Viuda de Manuel Tolosa, un carro y cuatro caballerías, 31'45.

Antonio Navarro, expendedor de aceite, 275'92.

José Riobóo, abogado, 54'15.

Ricardo Gómez, idem, 54'15.

Manuel Villarreal, idem, 54'14.

Sebastián Barrios, idem, 54'14.

Manuel Guillén, escribano, 32'02.

Joaquín Martos, fotógrafo, 60'95.

Porrás y Saldaña, camisería fina,

193'75.

Sixto López, tejidos, 177'28.

Francisco Solís, venta de pianos,

160'83.

Manuel Polo, vinos al por mayor,

144'75.

Leonardo Luque, tienda ropas hechas,

144'75.

Cuadros hermanos, calzado hecho,

57'91.

José M. del Real, idem, 47'89.

Diego García, préstamos, 321'66.

Rafael Bolóix, procurador, 29'49.

José Lubián, sastre con géneros,

95'78.

Manuel Molina, barbero, 19'30.

G. Mata, encuadernador, 19'30.

Fernando Vacas, horno de bollos,

19'30.

Antonio Velasco, pintor de brocha,

19'30.

Delio Colinet, hojalatero, 19'30.

Manuel Domínguez, café económico,

19'30.

Antonio Senil, idem, 19'30.

Ana Rabasco, idem, 19'30.

Juan Guerrero, idem, 19'30.

Francisco Suárez, idem, 19'30.

Manuel Moreno, tablero, 19'30.

Mariano Berrar, venta de pescado,

19'30.

Patricia Criado, idem, 37'89.

Manuel Fereber, C.ª máquinas,

19'30.

Tomás Arroyo, bronceista, 19'30.

Pedro Criado, máquina imprimir,

72'20.

Eloy Aguilar, taberna, 57'19.

Diego Molina, abacería, 35'74.

María García Ordóñez, café económico,

19'30.

Teresa Jiménez, idem, 19'30.

Andrés Madueño, aceite y vinagre,

19'30.

W. K. Deuturán, profesor de lenguas,

12'15.

Joaquín Domínguez, herrero y cerrajero,

19'30.

Evaristo Amaro, hojalatero, 19'30.

Francisco Jiménez, un coche y dos caballerías,

16'44.

Rafael Priego, prestamista, 321'66.

José Molina y Molina, fábrica de tinajas,

13'58.

Eduardo Barranco, fábrica de hierro,

125'09.

Gustavo Codes, fábrica de esencias,

35'74.

Juan Acosta, veterinario, 38'60.

Manuel León, cubero y tornero,

19'30.

Ramón Acebedo, calderería, 19'30.

Antonio Rojas, abacería, 35'74.

Félix Serrano, idem, 39'31.

Alfonso Martínez, idem, 35'74.

Vicente Prieto, café económico,

19'30.

Antonio Ortega, aceite y vinagre,

19'30.

Mariano Gallardo, idem, 19'30.

Rafael Alvarez, un coche y tres caballerías,

24'66.

José Flores, idem, 16'44.

José Redondo, un coche y una caballería,

8'22.

Ángel Jordán, un carro y una caballería,

7'86.

Francisco Quiles, idem, 7'86.

Manuel Lozano, fábrica de cortidos,

12'15.

Baldomero López, fábrica de hielo,

92'93.

José Muñoz, panadería, 36'46.

Sánchez y López, fábrica destilar alquitrán,

5'61.

Francisco Maestro, horno ladrillos,

8'01.

Dolores Flores, idem, 2.

Francisco Cruz, herrero y cerrajero,

19'30.

Francisco Reina, comestibles, 57'91.

José M.ª Padilla, taberna, 57'18.

Diego Matías López, idem, 57'18.

Rafael Herencia, abacería, 35'74.

Francisco Fernández, idem, 35'74.

Tomás Castillo, aceite y vinagre,

19'30.

Carmen Jiménez, idem, 19'30.

Francisco Cantero, taberna, 57'19.

Rafael Márquez, idem, 57'18.

Juan Diáñez, calzado hecho, 47'89.

José S. Bonilla Castillo, abacería,

35'74.

José Mellado Algaba, café económico,

19'30.

Heliodoro Díaz, aceite y vinagre,

19'30.

María Navas, idem, 19'30.

José Mellado, alquiler bicicletas,

71'48.

Pedro Cantador, tratante en carnes,

160'11.

Cuevas y Alvarez, fábrica peines, 6'79.
 Rafael Salgado, taberna, 57'19.
 Manuel Valero, venta de muebles usados, 19'30.
 Manuel Castroverde, agente de negocios, 78'63.
 Antonio Cubero, carreta y dos bueyes, 11'14.
 Rafael Navarro, almacén de maderas, 78'63.
 Rafael S. Mesa, fábrica de tinajas, 18'58.
 Gabriel Blanco, constructor de coches, 137'96.
 Juan Martínez, abogado, 68'89.
 Antonia Leiva, idem, 54'18.
 Enrique Pavón, idem, 13'92.
 José Casanova, idem, 13'92.
 Federico Castejón, idem, 54'14.
 Santos Serrano, idem, 13'92.
 Juan Díaz, idem, 13'92.
 Antonio Hoyo, idem, 29'49.
 Juan Luque Rey, guarnicionero, 60'05.
 Luis Villalba, carpintero, 19'30.
 José Huertas, hojalatero, 19'30.
 José Aguilar, constructor de carros, 19'30.
 José M. Cuevas, herrero y cerrajero, 19'30.
 Manuel S. Díaz, pirotécnico, 19'30.
 Juan A. Urbano, mercería, 94'36.
 Rafael Fernández, ultramarinos, 94'36.
 Consuelo Rodríguez, aceite y vinagre, 19'30.
 Remedios Cruz, fotógrafo, 60'04.
 Joaquín Delgado, almacén de maderas, 78'63.
 José Altamirano, abogado, 21'44.
 Alvaro García, idem, 13'92.
 Isidro Cuadros, calzado hecho, 47'89.
 José Aroca, taberna, 38'18.
 Antonio Hoyo, agente de negocios, 135'82.
 Juana Cruz, taberna, 57'19.
 Antonio Romero, aceite y vinagre, 38'60.
 Federico García, procurador, 29'49.
 José Córdoba, hojalatería, 38'60.
 Catalina Palomares, comestibles, 57'90.
 Rosario Alcaide, aceite y vinagre, 19'30.
 Rafael Barrilero, botero, 19'30.
 Obejo.
 Antonio Caballero, tejidos, 40'74.
 Aguilar.
 Antonio Lozano, tejidos, 214'44.
 Antonio Quero, mercería, 117'94.
 Rafael Alias, idem, 117'94.
 Antonio Mejías, vinos, 57'18.
 Juan Castro, idem, 57'18.
 Manuel Albalá, abacería, 42'90.
 Pablo García Ceninero, arrendatario de consumos, 491'60.
 José María Jiménez, coche alquiler, 32'88.
 Pascual L. de Guevara, abogado, 69'76.
 Manuel Eugenio Luque, idem, 69'76.
 Francisco Obrero, carpintero, 25'74.
 Puente Genil.
 Francisco Palomero, café en sociedad, 47'18.
 Enrique Cabello, mercería y paquetería, 58'97.
 Fernando Doñamayor, idem, 58'97.
 Manuel Márquez, café, 32'52.

Hermanos Garat, taberna, 28'59.
 Juan Aguilar, abacería, 21'45.
 José Bachot, idem, 21'44.
 Fernando Doñamayor, idem, 21'44.
 Domingo Illanes, idem, 21'44.
 Francisco Márquez, casa de pupilos, 12'84.
 Mariano Pérez, aceite y vinagre, 12'86.
 Gabriel Hidalgo, herrero, 12'87.
 Manuel Solano, zapatero, 12'87.
 Antonio Caballero, taberna, 28'59.
 Antonio Caballero, café, 94'35.
 Antonio Delgado, almacén de maderas, 67'91.
 Antonio Delgado, frutería al por mayor, 293'07.
 José María Muñoz, tejidos, 107'22.
 Mariano Román, café en sociedad, 47'17.
 Rafael Benjumea, café a 20 céntimos, 32'53.
 Tomás González, idem, 32'53.
 (Continuará)

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2420

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y se aduzcan contra ellas las observaciones que estimen procedentes, a los efectos que determina el último párrafo del artículo 161 de la ley orgánica Municipal.

Posadas 22 de Agosto de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

PRIEGO

Núm. 2419

Don Francisco Núñez Martínez, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, y con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría capitular, por espacio de quince días, que empezarán en el día mañana, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Priego 22 de Agosto de 1908.—F. Núñez.

ESPIEL

Núm. 2423

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón del subsidio industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de

regir en el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el día en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellos a quienes pueda afectarles puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho conduzca.

Espiel 21 de Agosto de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2443

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita a los herederos de Antonio Jiménez Serrano, fallecido en esta ciudad el trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que trata de acreditar e inscribir a su nombre Dolores Trapero Baena, de estos vecinos, de una casa en la calle Consolación, de esta referida población, marcada con el número veinte y tres, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de dicho finado.

Dado en La Rambla a catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

CABRA

Núm. 2444

Don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía de don Francisco Molina y Borrego, hoy a cargo del que refrenda, se ha instruido expediente en nombre de Andrés Moreno Roldán, para justificar e inscribir la posesión de la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma que antes fué olivar, al partido de los Pontoncillos, de este término; de cabida una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta decímetros, equivalentes a cinco aranzadas; lindero a Levante con el camino del Llano Madero, al Norte olivar de herederos de Rafael Espejo, a Poniente otro de José Moral Pocero y al Sur otro de Carmen Moreno Cruz, gravada con un censo de mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en favor de la Hacienda pública.

Justificada la posesión de la expresada finca en favor del Andrés Moreno Roldán, y como apareciere inscrito su dominio en favor de Rafael Piedra Serrano, el cual falleció en esta ciudad el día nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, se llaman por virtud del presente a

su viuda Gabriela Vergillos y a sus hijos y herederos y a cuantas personas pudieran tener derecho sobre el referido inmueble, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para hacer valer dicho derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Cabra a veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Sancho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2414

Don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Murillo Martín, de veinte y cinco años de edad, natural y vecino de Alcaucín (Málaga), soltero, arriero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, como procesado en la causa número setenta y nueve del año de mil novecientos seis, por hurto y disparo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: color de las pupilas meladas, teniendo algo cerrado el ojo izquierdo, pelo castaño, cejas al pelo, boca grande, nariz gruesa, barba afeitada, y viste pantalón de pana color plomo, faja negra, blusa de algodón azul con listas blancas, y caso de ser habido, sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a diez y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Sancho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA

Núm. 2442

Don José Muñoz Bosanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Algaba Oivero, natural de Castilleja, provincia de Sevilla, vecino de dicha ciudad, calle Sor-da, número tres, soltero, de quince años de edad, de oficio cordelero, sin instrucción, hijo de José y de Concepción, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y ca-

so de ser habido será puesto en la cárcel de esta ciudad, en clase de preso, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.— José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

ARACENA

Núm. 2384

Don Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del día once del actual y de la finca «La Obrapia», en este término, propiedad del Excmo. señor General de Marina don Antonio María Martín de Oliva han desaparecido, creyéndose robadas, las caballerías de la propiedad de dicho señor, que á continuación se reseñan:

Una yegua de cinco años, pelo negro, herrada y con hierro; un muleto negro, de tres años, sin hierro, herrado de las manos; una burra color pardo ó ceniza, de siete años, con hierro, cuya cria ha quedado en la finca; otra burra parda ó ceniza, de tres años, y otra burra negra, de poca alzada, cerrada y sin hierro. En su consecuencia ruego á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y de más agentes de la policía judicial de la nación, se sirvan á practicar diligencias para la busca de expresadas caballerías, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no justificasen su legítima procedencia.

Se cree han podido ser robadas por los gitanos que se indican á continuación, que merodearon por las cercanías de la finca donde se encontraban dichos semovientes, el día de su desaparición, ignorándose la dirección que hubiesen tomado.

1.º Uno como de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años, alto, moreno, de gado; viste de negro, blusa de tela negra, y sombrero del mismo color.

2.º Otro de buena estatura, grueso, con bigote grande, negro y cerrado, cerrado de barba, afeitado, pantalón de pana claro, blusa negra, botas de color, sombrero negro.

3.º Otro de unos veinte años, buena estatura, delgado, moreno, barba regular; viste de negro, con blusa también negra; éste dice ser sobrino del primero.

4.º Otro de diez y nueve años, regular estatura, grueso, buen porte, color más claro que los anteriores, blusa negra, pantalón de pana color canela y alpargatas; viene acompañado de su madre.

5.º Que es una mujer de unos cincuenta años.

6.º Otra mujer bastante gruesa, con varios hijos, dos ó tres pequeños y dos mozos; ésta se dice mujer del señalado con el número 1.º

7.º Otra mujer que es una de las mozas que acompañan á la anterior número 6.º, como hija de la misma, que viene haciendo vida marital con el señalado con el número 2.º

8.º Otra de las mozas que en con-

cepto de hija acompaña á la señalada con el número 6.º

Llevarán cédulas personales expedidas en Córdoba, de donde dicen ser naturales.

Además de las caballerías que han sido robadas, llevan siete, entre ellas, un potro de dos años, colorado, flaco, de mediana talla; una jaca castaña oscura, mediana alzada, y cinco burros con sus correspondientes guías hechas en Extremadura.

Se interesa, pues, asimismo, la detención de referidos gitanos, y que sean puestos á mi disposición.

Dado en Aracena á diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Francisco García Massieu.—Francisco Suárez González.

Arriendo de consumos de Benamejí

Núm. 2421

Terminado el proyecto de repartimiento del extrarradio de este pueblo respectivo al corriente año, queda de manifiesto en las oficinas de este arriendo, calle Hornos, núm. 31, por término de diez días, para que sea examinado y producir las reclamaciones que crean convenirles.

Benamejí 20 de Agosto de 1908.—El Administrador, Juan Plasencia.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2388

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100

en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Agosto de 1908.—El Director A., José de Lara.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2487

Se convoca á concurso de postores para el día 4 de Septiembre próximo, á la hora de las diez de su mañana, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

720 kilogramos de maíz, 46.192 de cebada, 2.600 de avena en grano, 14.900 de habas y 46.793 de paja, puestos en los almacenes de la dehesa de Rivera, de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 24 de Agosto de 1908.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Batalión cazadores de Cataluña NÚMERO 1

Núm. 2428

Se avisa por el presente anuncio que en el citado Batallón se encuentra, á disposición de Antonio Jiménez Meero ó herederos, un resguardo nominativo por valor de cuarenta y tres pesetas doce céntimos, y se ruega que los señores Alcaldes de la provincia de Córdoba lo hagan público por medio de edictos, para que por los interesados puedan reclamarlo del Jefe de dicho cuerpo, que se halla de guaranía en Jerez de la Frontera.

Jerez 13 de Agosto de 1908.—El Comandante mayor, Federico López Toledo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23.º de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba,